



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LABORA VITAL IPS S.A.S.
DEMANDADA	SOCIEDAD CONPORON S.A.S.
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020-00611 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la apoderada de la demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1.- El artículo 74 del C. G. del P., indica: “*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”. El poder acompañado, no cumple con esas exigencias pues el “*asunto*” no está claramente identificado, toda vez que no se indica que es para hacer valer LAS FACTURAS DE VENTA NROS.TALES, o el valor por el cual se pretende demandar.

Así las cosas, se requiere al demandante a fin de que allegue un nuevo poder indicando correctamente el monto por el cual se pretende demandar, y la cantidad de facturas con sus respectivos números, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, e igualmente indicará la dirección electrónica del apoderado, el cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.

2.- Aclarará los hechos y pretensiones de la demanda, indicando el por qué se solicita que se libré mandameinto de pago por la factura Nro. 43817, si esta no fue allegada a la demanda.

3.- Indicará a partir de qué fecha se generan los intereses de mora de cada una de las facturas.

4.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo anexo. Lo anterior, por

cuanto las facturas, deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

5.- Indicaré bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/M3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. ____.

FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A

LAS 8:00 A.M.

MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA

SECRETARIA

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c26c03d49ad4769ed7fc9140a728be7de38db03bebf4e99e47e81e3778d2f9a0
Documento generado en 14/03/2021 08:04:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>